

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de los demandados SILFIDES VILLA DE ARIZA y ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSA", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	156.000,00
Citación Personal fl. 14-17 -----	\$	8.600,00
Notificación por aviso fl. 23-28 -----	\$	8.600,00
Publicación emplazamiento fl. 29-32-----	\$	67.500,00
Otros gastos-----	\$	0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	240.700,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$240.700,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSA".
DEMANDADAS : SILFIDES VILLA DE ARIZA.
ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON.
RADICADO : 20001-41-89-001-2016-00902-00.
ASUNTO : SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO

AUTO Nº. 1003

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$240.700,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia. (fls. 63 y 64 Cuad. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
RENACER FINANCIERO S.A.S (CESIONARIA).
Demandada: SURELI MARINA MIELES DAZA
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00392-00.
Asunto : Se acepta cesión Crédito- Se Requiere

AUTO N° 1031

En atención al escrito obrante a folios 23 a 31 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la demandante BANCO COMPARTIR S.A. . a RENACER FINANCIERO S.A.S

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

TERCERO: Téngase al Doctor, LEONARDO MOVILLA GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se requiere al extremo ejecutante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el Auto de mandamiento de paga la demandada SURELI MARINA MIELES DAZA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P ; esto es vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LIDIA ESTER CERCHIARIO DE FERNANDEZ C.C. 49.732.336
Demandada: ESPERANZA ELENA PEREZ PALLARES C.C. 1064.716.054
Radicado: 20001-41-89-001-2017-00754-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto:1027

CUESTION PREVIA: En atención a que el término de suspensión solicitado se encuentra vencido, el Despacho ordena reanudar la presente actuación para continuar con el trámite normal del proceso, ello de conformidad a lo ordenado en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

Despejado lo anterior. Atendiendo el memorial que antecede (fl. 45 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo mensual vigente que devenga la demandada ESPERANZA ELENA PEREZ PALLARES C.C. 1064.716.054, como contratista de la Caja de Compensación Familiar "COMFACESAR"

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3917 de fecha 07 de SEPTIEMBRE del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ESPERANZA ELENA PEREZ PALLARES C.C. 1064.716.054, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades financieras. BANCO DE BOGOTA, BANDO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BNACO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCAMIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCO DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3917 de fecha 07 de SEPTIEMBRE del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costa

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PRA COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandados : BETULIA LA S.A.S
: FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE
Radicación : 20 001-41-89-001-2018-00118-00
Asunto : SE REQUIERE

Auto: 1029

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique a los demandados BETULIA LA S.A.S y, FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT. 900920021-7
Demandado: ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ C.C. 7.603.725
Radicado: 20001-41-89-001-2018-000183-00
Asunto: Terminación por transacción

Auto: 1024

En atención al memorial que antecede (fl. 35-39 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en el asunto de la referencia, obra de igual manera solicitud visible en fl 45-47 Cud. Pal este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TRASACCION Art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ C.C. 7.603.725, como empleado del EJERCITO NACIONAL.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1874 de fecha 02 de MAYO del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, C.C.72.190.250 y T.P. N° 90.875, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido –fl 46-C.pal.

CUARTO: Hágase la entrega por secretaria de los títulos que reposen en el proceso de referencia según lo pactado en el contrato de transacción por valor de \$6.152.161 a la demandante, y el valor restante descontado se ordena la entrega al apoderado de la demandada.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3.
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RODRIGO DAZA CATAÑO.
Demandados: ARINDA ESTHER PEÑALOZA ARIAS.
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00503-00.
Asunto: Se declara sin valor y efecto auto.

Auto No.1004

Observa el Despacho, que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 31), este Juzgado dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia. No obstante lo anterior, observa este despacho que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019 (fl. 23), se ordenó suspender el proceso por el tiempo que dure el proceso de insolvencia económica presentado por la demandada señora ARINDA PEÑALOZA ante el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico (Art. 545 num 1 del C.G.P. s.s.).

Ahora bien, la suspensión del proceso fue ordenada previo al auto que modificara la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el doctor ELKIN LOPEZ ZULETA (Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Paz Pacífico)¹, por lo que no se debió surtir providencia u actuación alguna por este despacho hasta tanto se levantada dicha suspensión.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez², tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procederá a declarar sin valor ni efecto el precitado proveído que modifica la liquidación del crédito y la fijación en lista surtida, y en su lugar dispondrá mantener el proceso en la secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo ordenado en auto No. 2338 de fecha 17 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 545 num 1 del C.G.P. en concordancia con el artículo 548 y 576 ibídem, manténgase suspendido el presente proceso tal como fue ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

¹ Memorial radicado por el Operador de Insolvencia doctor ELKIN LOPEZ ZULETA, de fecha 22 de enero de 2019, visible a folio 22 del expediente.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

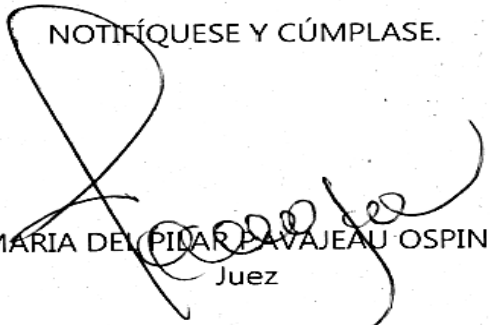
Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ PERTUZ
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00842 00
ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD.

Auto No. 1030

De la solicitud de terminación, elevada por la parte ejecutada (fl. 32 y 33 Cuad. Ppal), este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar (art. 600 del C.G.P.).

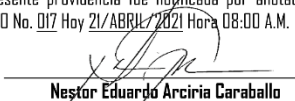
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00185 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1028

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YENNS JAIRO NOYA POSADA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00669 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1025

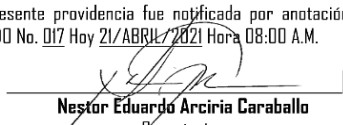
Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 901083999-6
Demandado: INGARD LLANES PEÑALOZA C.C. 49.786.429
Radicado: 20001-41-89-001-2020-00169-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 0916

En atención al memorial que antecede (fl. 20 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado: INGARD LLANES PEÑALOZA C.C. 49.786.429 en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCA MIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COMPARTIR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 164 de fecha 10 de febrero del 2021.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado INGARD LLANES PEÑALOZA C.C. 49.786.429, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-0053.620.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 164 de fecha 10 de febrero del 2021.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costa

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEYDIS SULAY BERMUDEZ BRITTO
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2020-00415-00.
ASUNTO : CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO N.º 974

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el proveído de fecha 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO se libró orden de pago contra CARMEN ALICIA CAÑIZARES GUEVARA, siendo lo correcto LEYDIS SULAY BERMUDEZ BRITO.

Por otro lado, este Despacho procede a corregir el literal a) del numeral PRIMERO del prenombrado proveído, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) siendo lo correcto VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$22.247.521)

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado por el artículo 286 del C.G.P, se corrige de oficio el proveído, el cual quedará así:

“Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEYDIS SULAY BERMUDEZ BRITTO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$22.247.521) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No 5240109505.*
- b) Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -15 de diciembre de 2019- , hasta que se haga efectiva la obligación.*
- c) Por las costas que se llegaren a causar.*

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

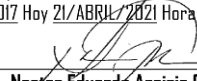
TERCERO: Se reconoce personería a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S. de lo J, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.  Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS : LIBARDO QUINTERO PINTO
CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00464 00
ASUNTO : CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO N.º 975

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el proveído de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la referencia se indicó como radicado 20 001 41 89 001 2019 00464 00, siendo lo correcto 20 001 41 89 001 2020 00464 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA
Demandado: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C.
Radicado: 20001-41-89-001-2020-00593-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 1026

En atención al memorial que antecede (visible en el expediente digital), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C. NIT. 9003088068, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-137525

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 578 de fecha 02 de marzo del 2021.
"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costa

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ ABRIL/ 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MIREYA MOYA HERNANDEZ C.C. 26.785.353
DEMANDADOS : PEDRO LUIS OSPINO GARCIA C.C. 77.176.735
SAIDA ROCIO OSPINO GARCIA C.C. 49.764.160
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00002-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.1007

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MIREYA MOYA HERNANDEZ y en contra de PEDRO LUIS OSPINO GARCIA y SAIDA ROCIO OSPINO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de noviembre de 2018
- b) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de diciembre de 2018
- c) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de enero de 2019
- d) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de febrero de 2019
- e) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de marzo de 2019
- f) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de abril de 2019
- g) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de mayo de 2019
- h) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de junio de 2019
- i) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de julio de 2019
- j) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de agosto de 2019
- k) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de septiembre de 2019
- l) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de octubre de 2019
- m) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de noviembre de 2019
- n) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de diciembre de 2019
- o) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), correspondiente al canon del mes de enero de 2020
- p) Por la suma de *SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L* (\$630.000), por concepto de saldos de cánones pagados incompletos.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

- q) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta el pago total de la obligación.
- r) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA, C.C. 63.364.459 y T.P. 317.280, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
DEMANDADOS : MELISSA CABALLERO MAESTRE C.C. 49.758.207
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00004-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.1008

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MELISSA CABALLERO MAESTRE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L* (\$17.579.996), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré del 26 de noviembre de 2019.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -27 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, C.C. 1.118.828.105 y T.P. 252.148, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.103.694-9
DEMANDADOS : JOSUE SAENZ MORA C.C. 1.062.904.755
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00005-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1010

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S y en contra de JOSUE SAENZ MORA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L* (\$6.249.990), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 9780.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, C.C. 1.065.593.477 y T.P. 246-341, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA
DE INTERVENCION NIT. 900.103.694-9
DEMANDADOS : DULYS ENRIQUE FERNANDEZ MENDOZA C.C. 77.161.466
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00006-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.1012

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION y en contra de DULYS ENRIQUE FERNANDEZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L* (\$11.839.353), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N.º 9752.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -11 de octubre del 2018-, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, C.C. 1.065.593.477 y T.P. 246.341, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADOS : FABIO ALBERTO PIZARRO CAÑATE, CC.85381011
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00007-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.1014

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de FABIO ALBERTO PIZARRO CAÑATE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L* (\$32.962.290), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 00130938249600190741.
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/L (\$ 2.522.728), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa 13.099% desde el 31 de enero de 2013 a la fecha de la presentación de la demanda.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de FABIO ALBERTO PIZARRO CAÑATE, CC.85381011, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-79.117. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, C.C. 77.183.691 y T.P. 121.156, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arcoria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9
DEMANDADOS : NEMECIO CARRENO NAVARRO C.C. 77.019.268
LIDYS CAMPILLO TRUJILLO C.C. 42.494.618
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00008-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1015

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A y en contra de NEMECIO CARRENO NAVARRO y LIDYS CAMPILLO TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L* (\$19.948.809), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N.º 913853289191.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- a) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma

prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ ABRIL 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADOS : TEMILSON CERPA MORA C.C. 13.346.778
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00009-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1017

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C y en contra de TEMILSON CERPA MORA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L* (\$14.960.176), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N.º 30000061787.
- b) Por la suma de *DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L* (\$241.472) por concepto de intereses remuneratorios entre el 20 de diciembre de 2017 y el 12 de noviembre de 2020.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ ABRIL/ 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS S.C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADOS : JOSE RAUL NIETO CAMACHO NIT. 14.320.920
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00010-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1019

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C y en contra de JOSE RAUL NIETO CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de *DICISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L* (\$17.370.867), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N.º 000000000000119940.
- Por la suma de *QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L* (\$579.930) por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 17 de septiembre de 2019 y el 12 de noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación - 13 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS S.C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADOS : JOSE RAUL NIETO CAMACHO C.C. 14.320.920
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00010-00.
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N° 1020

El Despacho se abstiene de decretar la medida de embargo de la mesada pensional, que devenga el demandado JOSE RAUL NIETO CAMACHO C.C.14.320.920, como pensionado del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, hasta tanto se acredite la calidad de asociado del mismo a la Cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO : DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MIREYIS LOPEZ MORON
DEMANDADOS : HDI SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.010.170-7
LM ASEGURAMOS LTDA NIT. 810.004.700 – 4
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00011-00.
ASUNTO : Inadmite la demanda.

AUTO No.1021

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

De lo anterior, así como del escrito subsanatorio se aportará copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado (art. 89 inc. 2 C.G.P.).

Finalmente, se tiene la Doctora LUISANA CHOLES REGALADO, C.C. No. 1.065.648.280 y T.P. No. 252.147 del C.S. de lo J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321
DEMANDADOS : FABIAN ANDRES VILLAMIZAR BLANCO C.C. 1.065.868.418
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00012-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No.1022

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JAVIER SARAVIA ARANGO y en contra de FABIAN ANDRES VILLAMIZAR BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES PESOS M/L* (\$20.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 10 de marzo 2020.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación- 11 de mayo 2020-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA, C.C. 1.065.816.924 y T.P. 302.605, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 017 Hoy 21/ABRIL/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario